

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE CREAN LAS COORDINACIONES DE PLANEACIÓN, DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- V. Así también, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones.
- VI. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VII. El día uno de octubre de dos mil catorce, quedó integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VIII. La Junta General Ejecutiva de este Instituto, en sesión celebrada el día trece de noviembre del año en curso, aprobó el acuerdo mediante el cual propone al Consejo General de este organismo electoral, la creación de las Coordinaciones de Planeación, Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y la Administrativa del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, fracción VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 29, fracción XI, del Reglamento Interno de este organismo electoral.
- IX. Con base en los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como los

procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

2. Que el artículo 116, Base IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo señala que los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
3. Que el artículo 17, Apartado C, fracción I, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; dispone que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y el Estatuto de la materia, determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos ejecutivos, técnicos y administrativos, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos. Así mismo el Consejo General expedirá y aprobará su reglamento interno.
4. Que el precepto constitucional local citado en el punto que antecede, en su párrafo doceavo, establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana contará en su estructura ordinaria con una dirección general especializada para la recepción, atención y trámite de las quejas y denuncias relacionadas con los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización del gasto ordinario o de campaña según convenga con el Instituto Nacional Electoral.
5. Que el artículo 135, párrafos segundo y tercero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé que este organismo electoral local, goza de plena autonomía política, financiera, jurídica y administrativa en el ejercicio de sus funciones, actuando de forma independiente en cuanto a la proyección y ejecución de su presupuesto, así como de las disposiciones normativas de su organización interna; de igual forma establece que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, Leyes Generales y las del Código comicial local.
6. Que el precepto legal citado en el considerando que antecede, en específico, el párrafo séptimo, inciso q), señala que a este Instituto le corresponde ejercer funciones, dentro de ellas, la de Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás disposiciones que emita el Consejo General.
7. Que el artículo 138, penúltimo párrafo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, precisa que este organismo electoral local estará integrado además por órganos desconcentrados, operativos, técnicos y administrativos que sean determinados conforme al Código comicial local, su reglamento interior y disponibilidad presupuestal.
8. Que para cumplir con sus responsabilidades y objetivos, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana debe contar con una estructura orgánica profesional y técnica necesaria, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades del instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral, certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 134 y 139, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
9. Que con base en lo señalado por las fracciones II y XXXI, del artículo 147, del citado ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, está facultado para dictar las

previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del código, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le confiere dicho dispositivo legal, así como las demás señaladas en el Código comicial local y otras disposiciones legales aplicables.

10. Que las fracciones X y XXI, del artículo 148, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, precisa como atribuciones del Consejero Presidente de este organismo electoral, entre otras, la de someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, así como tener a su cargo la coordinación de actividades con la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.
11. Que el artículo 150, último párrafo, del citado Código electoral, establece que el Secretario Ejecutivo de este Instituto, presentará al Consejero Presidente, y éste a su vez a consideración del Consejo General, las propuestas para la creación de nuevas Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
12. Que en términos de lo establecido en la fracción VIII, del artículo 151, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 29, fracción XI, del Reglamento Interno de este organismo público electoral local, es atribución de la Junta General Ejecutiva, someter a consideración del Consejo General, para su aprobación, las propuestas para la creación de nuevas Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto.
13. Que el artículo 153, fracción XI, del Código referido, señala que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, la de integrar y controlar la estructura orgánica de las direcciones ejecutivas y general, y demás órganos del Instituto, coadyuvando con el Instituto Nacional Electoral en el ámbito del servicio profesional electoral nacional, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.
14. Que en atención a los fines superiores del Instituto, previstos en el artículo 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es necesario contar con un enfoque integral de planeación que proporcione un marco referencial adecuado para evaluar continuamente la medida en que se alcanzan esos fines.
15. Que el perfeccionamiento permanente de la organización interna del Instituto, en busca de su mejor desarrollo institucional, no es tarea exclusiva de ninguna de las áreas ejecutivas o directivas del Instituto, sino el resultado del análisis y del estudio compartido en relación con el cumplimiento de las obligaciones legales y de los propósitos propios de la Institución.
16. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana carece de una área Administrativa de Planeación que aporte una visión general, integral y de largo plazo, así como de una Coordinación de Vinculación de este organismo público local con el Instituto Nacional Electoral, y de un área Administrativa que se encargue del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, lo anterior con la finalidad de aportar instrumentos a los órganos de dirección para la acción concertada y coherente del Instituto, para el logro de sus fines, en el marco de sus atribuciones legales.
17. Que dicha carencia propicia la repetición múltiple de actividades, el uso desarticulado e ineficaz de recursos humanos y materiales, y el consecuente incremento en la complejidad de las tareas de coordinación, supervisión, y seguimiento.
18. Que en atención a las razones vertidas con anterioridad y dada la importancia que representa derivado de la reciente reforma política electoral, este órgano colegiado considera viable la creación de las coordinaciones de Planeación, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y la Administrativa del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, debiendo quedar éstas incorporadas a la estructura orgánica de este Instituto de manera permanente, las cuales dependerán lineal y funcionalmente de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con un titular de cada coordinación y con el personal necesario que cuenten con el perfil que para el caso se requiera y de conformidad a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente, cuyo objetivo será la de aportar instrumentos de carácter administrativos a los órganos de dirección para la acción concertada y coherente del Instituto, para el logro de sus fines, en el marco de sus atribuciones legales; así las cosas dichas coordinaciones tendrán las facultades y atribuciones conforme a las que se establezcan en el Reglamento Interno de este Instituto, para lo cual se deberá realizar la reformas correspondiente al mismo dentro del plazo improrrogable de sesenta días a partir de la aprobación del presente acuerdo.

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la creación de las Coordinaciones de Planeación, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y la Administrativa del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, adscritas a la Secretaría Ejecutiva, en los términos planteados en el considerando 18 de este documento.

Segundo. Las Coordinaciones de Planeación, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y la Administrativa del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, tendrán las facultades y atribuciones conforme a lo que señale el Reglamento Interno de este Instituto.

Tercero. Para los efectos precisados en punto de acuerdo que antecede, se Instruye a la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, proceda a elaborar las reformas legales pertinentes al Reglamento Interno de este Instituto, dentro del plazo improrrogable de sesenta días, para ser sometido a la aprobación de este Consejo General, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 158 Bis, fracciones VIII y IX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 37, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interno de este organismo electoral local.

Cuarto. Infórmese el contenido de este acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración de este organismo electoral local, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su respectiva competencia.

Quinto. En términos de lo dispuesto por los Artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de éste organismo electoral.

Sexto. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en los estrados de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA